



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA

## Resolución de Alcaldía N° 507 -2013-MPC-AL

Callao, 03 JUN 2013

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**Visto:** el Expediente N° 2013-11-A-20157 de fecha 13 de marzo del 2013 y acumulados, mediante el cual Luis Alexander Condori Ticona, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 060-2013-MPC-GGA-GP; y,

#### **Considerando:**

Que, mediante el expediente de visto, Luis Alexander Condori Ticona interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 060-2013-MPC-GGA-GP, de fecha 18 de febrero del 2013, a través del cual la Gerencia de Personal ratifica lo expresado en el Oficio N° 029-2013-MPC/GGA-GP, en el sentido de no poder atender lo solicitado por el recurrente de ocupar una plaza vacante en reemplazo de su señor padre fallecido ex servidor obrero Tomas Condori Luque;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 207° inciso 207.1 que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión, asimismo, el inciso 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en ese sentido del cargo de notificación de la resolución materia de impugnación se desprende que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en las normas citadas;

Que, mediante Acta de Trato Directo de fecha 3 de octubre de 1985, celebrada por la Municipalidad Provincial del Callao y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 2304-85 de fecha 12 de octubre del mismo año, se establece "el ingreso del hijo o cónyuge sostén de la familia a la administración municipal, por fallecimiento del trabajador del Concejo y por imposibilidad física, en cumplimiento de los pactos y convenios colectivos", y además acuerdan que "a solicitud de parte el Concejo expedirá el ingreso del familiar en vacantes existente, previa cobertura y evaluación de los requisitos personales por parte del beneficiario, quien deberá garantizar que un mínimo del 50% de los ingresos que percibía serán destinados para el sostenimiento del hogar del causante";

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo N° 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición;

Que, asimismo, el artículo N° 29 del Reglamento citado, señala que el concurso de ingreso a la Administración Pública se efectuará en cada entidad hasta dos (2) veces al año;

Que, el artículo N° 30 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el ingreso a la Administración Pública comprende dos fases: la de convocatoria y la de selección de personal.

La fase de convocatoria comprende: el requerimiento de personal formulado por los órganos correspondientes, con la respectiva conformidad presupuestal, la publicación del aviso de convocatoria, la divulgación de las bases del concurso, la verificación documentaria y la inscripción del postulante.





La fase de selección comprende: la calificación curricular, la prueba de aptitud y/o conocimiento, la entrevista personal, la publicación del cuadro de méritos y el nombramiento o contratación correspondiente.

El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo; los postulantes que no alcancen vacante, integrarán una "Lista de Elegibles" en estricto orden de méritos, cuya vigencia será de seis meses, a efectos de cubrir otras vacantes de iguales o similares características a la que postularon y que pudieran producirse en dicho período (artículos 32° y 33°);

Que, cabe mencionar también, que los artículos 36° y 37° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que para el ingreso al Grupo Ocupacional Profesional se acreditará el título profesional o grado académico expedido por las instituciones superiores reconocidas por la ley universitaria y; para el ingreso de los servidores a los Grupos Ocupacionales Técnico y Auxiliar tendrá como requisito mínimo poseer educación secundaria completa además de las otras condiciones que se requieren para cada grupo ocupacional;

Que, por último cabe mencionar que el artículo N° 39 señala que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos. El servidor contratado a que se refiere el artículo precedente puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (art. N° 40);

Que, la Ley N° 28411°- "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto", en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria señala que en materia de gestión de personal se debe tomar en cuenta que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Siendo nulas de pleno derecho, las acciones que contravengan el presente numeral, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular y; el literal f) de la norma citada, menciona que la incorporación paulatina en los Cuadros para Asignación de Personal - CAP y/o en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de los trabajadores que vienen ejerciendo labores de carácter permanente y propio de la Entidad, bajo la modalidad de contratados o de servicios no personales;



Que, por otro lado, cabe mencionar que el numeral 8.1 del artículo N° 8 de la Ley N° 29951 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013", establece que queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que la misma norma establece, y dentro de los cuales no se encuentra comprendido el recurrente;



Que, asimismo, se realizó la consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la cual cuenta con competencia para emitir opinión en materia del servicio civil, la cual mediante Oficio N° 378-2011-SERVIR/PE, de fecha 20 de marzo del 2012, remite el Informe Legal N° 244-2011-SERVIR/GG-OJ, dando respuesta a la consulta realizada por el cual se remite el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, señalando que el mismo debe ser concordado con las disposiciones de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, en particular con el artículo 8° que en términos generales, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo supuestos específicamente determinados, ratificando en el inciso e) del numeral 1 que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) en el Informe Legal N° 802-2011-SERVIR/GG-OJ, respecto a la consulta realizada de ingreso de personal mediante Negociación Colectiva en las Municipalidades concluye que el acceso a la administración pública debe respetar las normas imperativas establecidas al efecto, que impone el deber de transitar por un proceso de selección que garantice la igualdad de oportunidades y el ingreso en función al mérito y la capacidad, no siendo posible que un convenio colectivo establezca mecanismos diferentes al acceso;

Que, en ese sentido, de las normas glosadas se tiene que el ingreso a la Carrera Administrativa se realiza obligatoriamente a través de un concurso público, por otro lado el ingreso de personal por Servicios Personales y nombramientos se encuentra prohibido por la Ley N° 29812 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, salvo lo dispuesto en el artículo 9°, asimismo, se encuentra prohibido por la Ley N° 29951 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013;

Que, por lo tanto, estando a que el recurrente solicita ocupar la plaza dejada por su padre en la Municipalidad del Callao, y que para ello se requiere obligatoriamente realizar un concurso público, asimismo, debe tenerse en cuenta que se encuentra prohibido el ingreso a la Carrera Administrativa, por lo cual no resulta procedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente respecto a ocupar la plaza de su padre en la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, finalmente, si bien es cierto que la incorporación del recurrente a la carrera administrativa la solicita como consecuencia de una negociación colectiva, ésta incorporación deberá ser evaluada siguiendo la normatividad que regula la materia, toda vez que en la actividad pública no existe la facultad discrecional como en la actividad privada en la cual el empleador puede otorgar mayores y mejores beneficios, toda vez que en la actividad pública las facultades se encuentran reguladas, es decir éstas encuentran su límite en las normas de orden público que deben de observarse cuando se trata del ingreso a la carrera administrativa;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 240-2013-MPC-GG AJC y visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por **Luis Alexander Condori Ticona**, contra el Oficio N° 060-2013-MPC-GGA-GP, de fecha 18 de febrero del 2013, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** Notifíquese al interesado el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JUAN SOTOMAYOR GARCIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL

**CERTIFICA:**

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio.

03 JUN 2013  
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARÍA GENERAL - GAGM  
ALEXANDER DIAZ PINEDI  
Sub Gerente de Conciliación y Apoyo